

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA “CARDIOCOOP”

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Bienestar Social.
El Consejo de Administración de CARDIOCOOP, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo de Administración crear el comité y expedir su propio reglamento, necesarios para cumplir con la legislación de las Cooperativas, como también del Estatuto vigente del CARDIOCOOP,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN

El Comité de Bienestar Social tendrá el carácter de órgano auxiliar del Consejo de Administración encargado de orientar y coordinar las actividades de recreación, deportivas, sociales, salud y demás actividades que se desarrollen en beneficio de los asociados y sus familias; atendiendo áreas como la promoción, el desarrollo de la función social de la Cooperativa, respondiendo por la ejecución del plan anual aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2: CONFORMACIÓN Y PERÍODO

El comité de Bienestar Social estará constituido por tres (3) delegados principales y uno (1) suplente, uno de los cuales deberá ser integrante del Consejo y quien cumplirá la función de Coordinador para un período de un (2) años y tendrá por objeto realizar actividades varias que estimulen el servicio social y recreativo del Asociados y sus familias.

El representante del Consejo de Administración actuará como coordinador del Comité, el cual se encargará de dar cumplimiento a los estatutos en lo pertinente a la parte social y recreativa de la Cooperativa y a las políticas que en esta materia imponga el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3: INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

El comité de Bienestar Social se instalará por derecho propio en reunión que se celebra después de su nombramiento por parte del Consejo de Administración

La instalación podrá realizarse con la presencia de los miembros principales y suplentes.

El Coordinador se encargará de citar y presidir las reuniones y presentar un informe al Consejo de Administración.

El secretario llevará el libro de Actas de las reuniones del Comité y firmará con el Coordinador todos los informes y las Actas.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

El comité de Bienestar Social tendrá las siguientes funciones:

- Diagnosticar mediante encuestas, visitas, tele mercadeo y otros medios de investigación, las necesidades de recreación, deportivas, sociales, salud y demás actividades.
- Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de recreación, deportivas, sociales, salud y demás, en armonía con las normas vigentes sobre la materia.
- Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual de las actividades a realizar y presentarlo para su aprobación ante el Consejo de Administración.

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

- Estimular la participación de todos los Asociados en todas las actividades que se programen.
- Propender porque los Asociados que asisten a las actividades programadas se conviertan en verdaderos multiplicadores.
- Llevar un registro ordenado de cada una de las actividades realizadas y de la ejecución del presupuesto.
- Presentar anualmente un informe a la asamblea general.
- Se aplicarán sanciones económicas por indisciplina o no asistencia a las actividades para las cuales se inscriben los asociados por el valor en que incurre la Cooperativa por Asociado.

ARTÍCULO 5: REUNIONES

El comité de Bienestar Social deberá realizar reuniones cada vez que lo estime necesario y las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 6: QUÓRUM Y DECISIONES

Para sesionar y tomar decisiones con plena validez será necesario la asistencia de por lo menos (2) dos de sus integrantes cuando esto ocurra las decisiones tomadas deben ser por unanimidad.

ARTÍCULO 7: CONSTANCIA DE ACTUACIONES

De toda reunión ordinaria o extraordinaria se dejará constancia en actas que serán firmadas por el Coordinador y el secretario.

ARTÍCULO 8: CONFIABILIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN

La actuación del Comité de Bienestar Social que hace referencia a la información, los pronunciamientos, o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y lo que guarde en relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de la Cooperativa. Solo aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias o a solicitud de autoridades legítimas y competentes.

ARTÍCULO 9: PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL

La función de Bienestar Social se desarrollará con base en un programa, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración basado en el plan anual, el cual debe guardar relación con los programas a desarrollar por la Cooperativa en el respectivo período.

ARTÍCULO 10: APROPIACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos de este fondo proviene de los excedentes a disposición y apropiación de la Asamblea, con las cuales Cardicoop desarrollará labores de recreación, deportivas, sociales y salud en beneficio de sus asociados y sus familias, de igual manera si el Comité de Bienestar lo estima conveniente se puede destinar para incentivar y fidelizar a los asociados entregando obsequios o suvenires.

Parágrafo: Los recursos de los fondos sociales pasivos, de carácter voluntario, creados o incrementados con excedentes, se deben entregar a los beneficiarios con fundamento en los respectivos reglamentos

ARTÍCULO 11: PERIODO DE EJECUCIÓN: El periodo de ejecución y agotamiento del fondo de Bienestar Social inicia desde la fecha de apropiación en la Asamblea General y debe agotarse durante la vigencia del año en el que se apropió, en caso fortuito que queden recursos en el corte de año fiscal, estos recursos deben llevarse para ratificación e inclusión con el fin de poderlos utilizar en la vigencia del año siguiente.

ARTÍCULO 12: MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Las modificaciones y actualizaciones a este reglamento serán competencia exclusiva del Consejo de Administración, organismo que deberá ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 13: VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento de Bienestar Social, entrará a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo de Administración.

APROBACIÓN:

El presente reglamento fue ajustado y aprobado en reunión de Consejo de Administración realizada el día 26 de Agosto de 2021 en la ciudad de Floridablanca, según Acta No. 018/2020-2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NELSON LIZARAZO VALENCIA
Presidente Consejo de Administración



ANGÉLICA RODRIGUEZ ROZO
Secretaria